

## Ejecución Presupuestaria y Financiera

Tal como se señaló previamente, un organismo público no puede ejecutar su presupuesto como le plazca. La DIPRES en cuanto órgano encargado de regular y supervisar la ejecución del gasto público, define para todos los organismos un **programa de ejecución presupuestaria** (en el mes de diciembre, según el Artículo 22 de la LAFE) y con ello define **programas de caja**, donde se definen los niveles y prioridades de los gastos a realizar. Si un organismo recibe Aporte Fiscal Libre desde la Partida 50 Tesoro Público, podrá solicitar cada mes, fondos para poder solventar sus gastos, lo que se conoce como solicitud de Giro Global (según el Artículo 23 de la LAFE). Un organismo no podrá solicitar más recursos que los autorizados en su Programa de Caja Mensual.

En este contexto hay dos hechos que son relevantes. El primero es que el Ministro de Hacienda dicta un Decreto (en este caso el Decreto N° 1.767, del 24 de diciembre de 2012 – ver pág. 99 de las Instrucciones) en el que autoriza al Servicio de Tesorerías para poner a disposición de los correspondientes organismos del sector público, por cuotas periódicas, que determinen los Programas de Caja, los fondos aprobados como Aporte Fiscal Libre en el Programa 05 del Capítulo 01 de la Partida 50 Tesoro Público. Señala además que dichas autorizaciones rigen a contar del 1° de enero y que, en ningún caso, los Programas de Caja podrán ser excedidos sin la autorización expresa de la Dirección de Presupuestos.

El segundo, es que la DIPRES dicta una Resolución (en este caso la Resolución N° 94 del 26 de diciembre de 2012, de la Directora de Presupuestos –ver pág. 100 de las Instrucciones) en la que señala, respecto de los Programas de Caja, que la Dirección de Presupuestos formulará y comunicará mensualmente al Servicio de Tesorerías un Programa de Caja que constituirá autorización de pago o de entrega de aporte fiscal, válido solo para el mes correspondiente. Asimismo, lo pondrá en conocimiento de los organismos del sector público que se encuentren incluidos en dicho documento. Señala también que dicho Programa de Caja podrá ser modificado en el transcurso de cada mes.

Con esta autorización, el Servicio de Tesorerías pondrá a disposición de los organismos del Sector Público los fondos que se consulten en el respectivo ítem del subtítulo 27 Aporte Fiscal Libre, del Programa 05, Capítulo 01, de la Partida 50 Tesoro Público, mediante depósitos directos en las cuentas bancarias correspondientes.

Todos los organismos públicos que reciben recursos de Aporte Fiscal Libre tienen aperturada una cuenta corriente bancaria denominada Cuenta Única Fiscal (CUF), en el Banco del Estado. Esta cuenta corriente es **Subsidiaria** (pertenece) a una **Principal** que administra la Tesorería General de la República. Recuerde que todos los ingresos por concepto de Impuestos son recaudados por el Servicio de Tesorerías y pertenecen, presupuestariamente, al FISCO. (Por esta razón, en las clasificaciones presupuestarias el aporte fiscal es, para los organismos públicos que lo reciben, un subtítulo de ingresos, en este caso 09; pero para el Fisco – Tesoro Público es un gasto, subtítulo 27)

La lógica es que si los organismos públicos tienen durante un mes compromisos por 1000 y no tienen otra fuente de ingreso que no sea el Aporte Fiscal, deberán solicitar al Fisco un Aporte Fiscal Libre de 1000. Si este monto está autorizado en el programa de caja mensual, la Tesorería transferirá desde la Cuenta Única Fiscal “Principal” a la “Subsidiaria” del organismo, la suma de 1000. Si al momento de la transferencia el saldo en cuenta corriente del organismo era 0, a contar de ese momento será 1000. Una vez efectuados sus egresos o pagos, el saldo en cuenta corriente debería nuevamente ser 0. Los organismos públicos no tienen en sus cuentas corrientes una “línea de crédito”, por lo que no pueden sobregirarse (según el Artículo 32 de la LAFE).

Los organismos públicos deben realizar dos ejercicios de distribución de su presupuesto previo a la ejecución del mismo. El primer ejercicio se denomina *distribución vertical*, ya que considera “aperturar” o asignar un monto presupuestario en cada uno de los subtítulos, ítems y asignaciones que tenga contemplado utilizar el organismo durante el año. El segundo ejercicio se denomina *distribución horizontal* e implica determinar en qué periodo del año (mes) se realizará la imputación del ingreso o gasto. Este debe hacerse para cada uno de los montos presupuestarios considerado en la distribución vertical ya mencionada.

Lo relevante en este caso es determinar la factibilidad de realizar un cierto nivel de gasto mensual según la disponibilidad de ingresos para el mismo periodo. Por ejemplo, y suponiendo que el organismo público se financia con Otros Ingresos Corrientes y Aporte Fiscal deberá velar porque el Aporte Fiscal autorizado por DIPRES, a través de su Programa de Caja mensual, le permita cubrir sus obligaciones o gastos. Asimismo, debe tener especial cuidado cuando los ingresos a percibir en un mes sean superiores a los gastos a incurrir, por cuanto dicho excedente quedará reflejado en el Saldo en Cuenta Corriente (disponibilidad) y deberá permitir cubrir obligaciones de meses posteriores.

Las instrucciones del Ministro de Hacienda señalan que los organismos que requieran realizar adecuaciones o modificaciones al Programa de Ejecución del Presupuesto tendrán hasta el día 20 del mes en ejecución para remitir dicho requerimiento a la DIPRES. (Ver Oficio Circular N° 47 “Instrucciones específicas”, del 24 de diciembre de 2012, del Ministro de Hacienda -pág. 33 y siguientes de las Instrucciones)

Por su parte, se instruye a los organismos que las modificaciones presupuestarias que sean necesarias realizar deberán ser ingresadas al Ministerio de Hacienda a más tardar el día 31 de octubre (Ver Decreto N° 1.768 “Sobre modificaciones presupuestarias para el año 2013”, del 24 de diciembre de 2012, del Ministro de Hacienda -pág. 42 y siguientes de las Instrucciones)